

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 2 de junio de 2022 a las 8:24 a.m., las gestiones que el apoderado de la parte demandante ha realizado ante la NUEVA EPS y, el 19 de julio de 2022 a las 9:25 a.m., se recibió respuesta de esta entidad de salud frente al requerimiento efectuado por auto del 12 de mayo de 2022 (consecutivos 32 y 34 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 21 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2019 00082 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SILVIO DE JESÚS GÓMEZ TORO
Demandados	JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR PREDIAL S.A.S.
Asunto	TIENE EN CUENTA GESTIONES - PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE LA RESPUESTA OFRECIDA POR LA NUEVA EPS - REQUIERE SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PRUEBA

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la respuesta que suministra la NUEVA EPS al requerimiento efectuado por este Despacho, la misma que se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante (consecutivo 34 del expediente digitalizado).

De igual forma, se tienen en cuenta las gestiones que indica el apoderado de la parte demandante haber agotado frente a la NUEVA EPS (consecutivo 32 del expediente digitalizado).

No obstante, se le REQUIERE para que aporte constancia de los correos que haya remitido a la entidad de salud con los deportes de la historia clínica del demandante, así como de los resultados de los exámenes paraclínicos, en

tanto que presuntamente esta documentación a la fecha sigue faltando para proceder con la calificación por pérdida de capacidad laboral, a fin de oficiar nuevamente a la NUEVA EPS y remitirle las constancias de lo que se haya enviado a la entidad vía correo electrónico.

Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de entenderse desistida esta prueba en los términos que dispone el artículo 175 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se procederá entonces a fijar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento que a la fecha sigue pendiente de evacuarse.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029** en el microsítio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ade07fa75f991a885527daa35339f32349f057e6b499d5e209fe012eac31e8**

Documento generado en 21/02/2023 11:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>